

Sector de Interés Preferente, establecido por el Decreto 3374/1971, «Fabricación de monómeros y polímeros químicos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Empresa Nacional de Petróleo de Tarragona» por la nueva planta a instalar en Tarragona para la fabricación de olefinas, con una capacidad de producción de 483.000 Tm/año tetileno, propileno y butadieno y por un plazo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación, solamente en la parte correspondiente a la planta de olefinas.

b) Reducción del 42,70 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 42,70 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 48,90 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 42,70 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 42,70 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se conceden a la Empresa «Dow-Unquinesa, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, como comprendida en el Sector de Interés Preferente establecido por el Decreto 3374/1971.*

Hmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 6 de diciembre de 1972 por la que se declara a la ampliación de la planta de producción de polietileno de baja densidad (alta presión), con un aumento de la capacidad de producción de 42.000 Tm/año a 54.000 Tm/año que la Empresa «Dow-Unquinesa, S. A.», posee en Tarragona, comprendida en el Sector de Interés Preferente establecido por el Decreto 3374/1971, «Fabricación de monómeros y polímeros químicos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Dow-Unquinesa, S. A.», de Tarragona, por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante los primeros años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo, utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Manuel Ballesteros Doncel» a favor de «Bodegas Malpica, S. A. (BOMASA)», transfiriéndose los beneficios de carácter fiscal otorgados por Orden de este Ministerio de 27 de febrero de 1970.*

Hmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de diciembre de 1972 por la que a petición formulada por don Manuel Ballesteros Doncel se accede al cambio de titularidad y se transfieren los beneficios que habían sido concedidos en 19 de enero de 1970 a la industria de planta embotelladora que el peticionario tenía emplazada en Badajoz (Capital) a favor de la Entidad «Bodegas Malpica, S. A. (BOMASA)».

Y teniendo en cuenta que por Orden de este Ministerio de fecha 27 de febrero de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de marzo siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a don Manuel Ballesteros Doncel por la citada planta embotelladora, previamente clasificada en zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, tiene a bien disponer el cambio de titularidad de la industria de que se trata y, en consecuencia, transferir los beneficios de carácter fiscal concedidos a don Manuel Ballesteros Doncel por Orden ministerial de 27 de febrero de 1970 a favor de la Empresa «Bodegas Malpica, S. A. (BOMASA)», los cuales se entenderán otorgados, a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, la cual asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Sociedad Anónima de Productos Vegetales (SAPROVE)» a favor de la Empresa «Juan Rama Velasco», transfiriéndose los beneficios de carácter fiscal otorgados por Ordenes de este Ministerio de 11 de julio de 1969 y 24 de febrero de 1972.*

Hmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de diciembre de 1972 por la que a petición formulada por don Juan Rama Velasco se accede al cambio de titularidad y se transfieren a su favor los beneficios concedidos en 3 de octubre de 1967 a la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales (SAPROVE)» por la industria de aderezo de aceituna que la misma tenía establecida en Almendralejo (Badajoz).

Y teniendo en cuenta que por Ordenes ministeriales de este Ministerio de fechas 11 de julio de 1969 y 24 de febrero de 1972, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» los días 18 de julio de 1969 y 7 de marzo de 1972, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales (SAPROVE)» por la citada industria y su ampliación, previamente clasificada en zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, tiene a bien disponer el cambio de titularidad de la industria de que se trata y, en consecuencia, transferir los beneficios de carácter fiscal concedidos a la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales (SAPROVE)» por Ordenes ministeriales de 11 de julio de 1969 y 24 de febrero de 1972, antes mencionadas, a favor de la Empresa de don Juan Rama Velasco, los cuales se entenderán otorgados.

gados, a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, la cual asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, como comprendidas en el Sector de Interés Preferente establecido por el Decreto 3374/1971.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 6 de diciembre de 1972 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en el Sector de Interés Preferente establecido por el Decreto 3374/1971, «Fabricación de monómeros y polímeros químicos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 85 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 85 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 85 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con relación a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

#### *Relación que se cita*

Empresa «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», por una nueva planta de butadieno de 32.000 Tm/año de capacidad de producción a instalar en Puertollano (Ciudad Real).

Empresa «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», por una nueva planta o ampliación de la existente para la producción de caucho sintético a base de polibutadieno o de polibutadieno-estireno, con una capacidad de producción en la nueva planta de 37.800 Tm/año, ubicada en Gajano (Santander).

Empresa «S. A. Explosivos Total Aquitaine» por una planta para la fabricación de polietileno de baja densidad (alta presión) a instalar en Tarragona, con una capacidad de producción de 50.000 Tm/año.

Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por una planta para la fabricación de poliestireno, con una capacidad de producción de 14.500 Tm/año, a instalar en Guardo (Palencia).

Empresa «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» por una planta para la fabricación de adipato de hexametildiamina

monómero (sal de nilón), con una capacidad de producción de 45.000 Tm/año, a instalar en Blanes (Girona).

Empresa «Refinería de Productos del Alquitrán, S. A., Refinosa», por la ampliación de la planta de producción de resina de claramona-indeno, con una capacidad de producción para la ampliación de 3.500 Tm/año, ubicada en Cayes Llanera (Oviedo).

Empresa «Sociedad Anónima Industrial de Cauchos y Resinas (Aicari)», por una nueva planta de producción de resinas epoxi, con una capacidad de producción total de los diversos tipos de 2.000 Tm/año, a instalar en Sardanyola (Barcelona).

Empresa «Monsanto Ibérica, S. A.», por una nueva planta de producción de cloruro de vinilo monómero, con una capacidad de producción, en su primera fase, de 100.000 Tm/año, a instalar en el Polígono Industrial de Tarragona.

Empresa «Río Mit, S. A.», por una planta de producción de tereftalato de dimetilo, con una capacidad de producción de 50.000 Tm/año, a instalar en Tarragona.

Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», por una nueva planta de producción de estireno, con una capacidad de producción de 100.000 Tm/año, a instalar en Tarragona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se priva a la Empresa «Cooperativa de Productores de Leche de Badajoz» de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de este Departamento de 24 de octubre de 1969.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 12 de diciembre de 1972 por la que se anuló la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de Preferente Localización Industrial Agraria que le fueron otorgados por Orden del citado Ministerio de 23 de septiembre de 1969 a la «Cooperativa de Productores de Leche de Badajoz» para ampliación de la central lechera que la misma tiene adjudicada para el suministro de dicha capital,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar a la Empresa «Cooperativa de Productores de Leche de Badajoz» y por la industria antes indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 24 de octubre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de noviembre siguiente, la cual queda sin efecto con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se prorrogan los beneficios de carácter fiscal que le fueron concedidos por Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1965 a la Empresa «Conservas Trevijano Hijo, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 15 de enero de 1971 por la que a petición formulada por la Empresa «Conservas Trevijano Hijo, S. A.», se accede a la prórroga, exclusivamente en cuanto a la posible concesión de los beneficios fiscales, de la vigencia del acta de concierto suscrita en 26 de abril de 1965 con la Empresa «Compañía Española de Alimentación Trevijano Hijo, de Logroño, en cuyos derechos y obligaciones quedó subrogada la entidad peticionaria por acuerdo del citado Departamento de fecha 7 de noviembre de 1970.

Y teniendo en cuenta que por Orden de este Ministerio de Hacienda de fecha 30 de octubre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de la Empresa «Compañía Española de Alimentación Trevijano Hijo» previamente clasificada en el Sector de Conservas Vegetales, los cuales fueron posteriormente subrogados por Orden ministerial de este Departamento de 9 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 21 del mismo mes) a favor de «Conservas Trevijano Hijo, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del de Industria de fecha 15 de enero de 1971 y a la vista del informe al efecto emitido por la Secretaría General Técnica de este Departamento, acuerda conceder, con excepción de la libertad de amortización, una prórroga por un período de cuatro años, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por